

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para amueblados de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Extranjero: > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; dond deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original: acompañará un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 enero 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en admitir la dimisión que, por motivos de salud, Me ha presentado D. Ernesto Jiménez Sánchez del cargo de Subsecretario de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de Mi Decreto de 21 de diciembre último, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Francisco Gracia

Goyena y Alzugaray, Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 23 enero 1924.)

EXPOSICION

Señor: Dos instituciones igualmente beneméritas por el laudable celo que despliegan en el ejercicio de su acción humanitaria y patriótica tan fecunda como perseverante, la Cruz Roja y las Instituciones antituberculosas presididas por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, han merecido en estricta justicia, con las simpatías del pueblo, que estimulan y consagran estas obras, la protección de los Gobiernos, obligados a procurar el desarrollo y vida próspera de cuanto al bien público contribuye.

No disponen, sin embargo, pese a todos los esfuerzos hasta ahora realizados, de los abundantes medios económicos que precisan, si ha de ser extensamente provechosa en la práctica su labor, ni la Cruz Roja ni las Instituciones antituberculosas.

Innecesario es extender en carecer la importancia de ambas. Dedicada primordialmente la primera a servir de auxiliar valioso a la sanidad de los Ejércitos de mar y tierra, por iniciativa propia y para cumplir compromisos internacionales ineludibles, amplió sus desvelos a elevar el nivel de la cultura sanitaria, aminorando así, y con la asistencia a los necesitados,

los fatales efectos de la ignorancia y del abandono en materia de higiene, de previsión y de elementos de rápido auxilio. Las segundas luchan denodadamente contra el azote implacable de la *peste blanca*, que en el número aterrador de sus víctimas y en las condiciones que, a veces por largo tiempo, las mantiene inútiles — cuando no perjudiciales —, vincula uno de los mayores peligros que la humanidad viene combatiendo para evitar su total ruina.

Deber indeclinable de sana política y altísima conveniencia social es el de procurarles recursos en la mayor medida posible; más ciertamente, por muy laudable que la empresa sea, parecería por lo menos inoportuno en estos momentos imponer al contribuyente nuevos gravámenes directos, que de manera sensible aumentarían sus desembolsos, y en la parentonidad del problema, que tampoco puede ser por su grave importancia desconocido ni olvidado, parece hallarse una forma, la a vez sencilla y asequible, de arbitrar los indispensables ingresos, sin que para nadie represente verdadero sacrificio, mediante el plan que a la Augusta sanción de V. M., se somete en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de enero de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un timbre especial de 10 céntimos de peseta, que habrá de estamparse en todos los décimos de Lotería Nacional que se expendan por las respectivas Administraciones, con la única excepción de los vigésimos del sorteo de Navidad, que lo llevarán de 50 céntimos cada uno.

Artículo 2.º El citado sello se estampará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con arreglo a un modelo en que figuren los emblemas de la Cruz Roja y de la Liga Antituberculosa, corriendo los gastos por cuenta de entidades en cuyo provecho se crea.

Artículo 3.º Trimestralmente, la Dirección general del Tesoro liquidará el ingreso extraordinario que la fijación del timbre produzca, y deducidos los gastos, lo entregará con las debidas formalidades, y por mitad, a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja, que ostenta la representación jurídica de la Institución, y al Real Patronato para la Lucha Antituberculosa, presidido por S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Artículo 4.º Este timbre se aplicará desde el primer sorteo de marzo del año corriente.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio, a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presi-

dente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 23 enero 1924.)

EXPOSICION

Señor: Al crearse el Cuerpo de Prisiones en 1881, la insigne D.ª Concepción Arenal, analizando la reforma, presentaba como vacío e inconsecuencia del mayor relieve, que se exigieran garantías de competencia y aptitud a todos los funcionarios y no se requiriese ninguna para el Director general. Y no obstante el tiempo transcurrido y las nuevas y frecuentes críticas contra tal criterio, el vicio ha perdurado hasta los últimos nombramientos, al que se unía otro de importancia capital: la inestabilidad en el cargo.

El haberse constituido en organismo técnico y estable tanto la Dirección general cuanto el Cuerpo de Prisiones, los progresos conseguidos, así en la ciencia penitenciaria como en el tratamiento del culpable y las reformas que el Gobierno ha implantado en tan importante ramo y las que se propone implantar, atendiendo a las necesidades de los reclusos y al progreso de los sistemas, demandan juntamente que el funcionario que haya de ocupar dicho cargo tenga probada plenamente su competencia en los servicios en que debe conocer y sea estable.

Fundado en estas razones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de enero de 1924. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plaza de Director general de Prisiones.

Artículo 2.º Las facultades, atribuciones y deberes del Director general de Prisiones pasarán, desde la publicación del presente Decreto, al Inspector general del ramo, que seguirá con la categoría que actualmente tiene de Jefe superior de Administración civil.

Artículo 3.º La plaza de Inspector general de Prisiones, siempre que vaque, habrá de proveerse en quien reúna alguna de las condiciones siguientes: Haber prestado servicios efectivos en propiedad por espacio de diez años, como minimum, en la Administración penitenciaria, dos de ellos por lo menos con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y hallarse en servicio activo; ser Catedrático numerario de Universidad, con diez años efectivos de actuación en la enseñanza, o Magistrado del Tribunal Supremo o de las Audiencias de Madrid o Barcelona. Con cada nombramiento se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los méritos y servicios del nombrado.

Artículo 4.º Quedan derogadas las leyes y demás disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en conformidad al Real decreto de esta fecha suprimiendo la plaza de Director general de Prisiones,

Vengo en confirmar en la de Inspector general del ramo, con las facultades, atribuciones y deberes a que se refiere el artículo 2.º de dicho Real decreto, a D. Fernando Cadalso y Manzano, que viene desempeñando la referida plaza desde 1902, en que la obtuvo por oposición.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 24 enero 1924)

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dado el estado actual del mercado de aceites y la necesidad de acudir a asegurar el normal aprovisionamiento de este artículo para el consumidor, evitando su escasez y la elevación de precios injustificada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. A partir de esta fecha quedan intervenidos por la Junta Central de Abastos todos los aceites de oliva.

Segundo. En el improrrogable plazo de diez días, a contar desde la fecha en que esta disposición se publique en el *Boletín Oficial* de cada provincia, harán relaciones juradas de existencias de aceites, con especificación de clases corrientes en el mercado, todos los productores, fabricantes, almacenistas y detallistas que posean cantidad de dicho artículo superior a cuatro quintales métricos. Dichas declaraciones se presentarán a los Delegados gubernativos en los partidos judiciales, y a las Juntas provinciales de Abastos en las capitales, dando unos y otras cuenta telegráfica a la Central de las existencias del referido artículo en sus jurisdicciones.

Tercero. Los tenedores de aceite que dejen de hacer la expresada declaración jurada o la falsearan, incurrirán en las sanciones de la pérdida del 50 por 100 del valor de lo ocultado, más la multa correspondiente, que propondrá la Junta provincial a la Central, con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto sobre abastos de 3 de noviembre último.

Cuarto. Las Juntas provinciales, o los Delegados gubernativos en sus jurisdicciones, expedirán y firmarán las guías necesarias para la circulación de aceite dentro de la Península

sin restricción alguna, llevando nota de las entradas y salidas que semanalmente enviarán los Delegados gubernativos a las Juntas provinciales de que dependen y a la Central directamente.

Quinto. Esta Junta Central, en el plazo más breve posible, acordará el régimen definitivo sobre circulación de aceites, determinando sus clases y señalando los precios, al objeto de garantizar los intereses nacionales en armonía con los de productores y consumidores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1924. — Primo de Rivera.

(Gaceta 31 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 645.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 4.º

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17, se hace público que el día 15 del corriente, empieza la veda en esta provincia y no terminará hasta el 31 de agosto próximo.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios en que se encuentren segados o cortadas las cosechas, aun cuando las haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde el 1 de julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto o finca que se halle legalmente vedado para caza, se provea de la licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

En las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y las becadas, becasinas y demás similares, hasta el 31 de marzo.

Los señores Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

Núm. 671.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Con el fin de que no ofrezca duda alguna las cantidades aproximadas a que pueden ascender los gastos que los Ayuntamientos han de satisfacer para el sostenimiento de los Delegados gubernativos, la circular que publicó este periódico oficial, el día 21 del actual, quedará re-dactada en la forma siguiente:

Partidos servidos por Tenientes Coroneles.

	Pesetas.
Gratificación de casa, si el Ayunta- miento cabeza del partido, a quien sólo corresponde esta obligación, no facilita habitación.....	1.800
Por gratificación de escritorio.....	1.200
Por diferencia de sueldo de dispo- nible a activo..	2.000
Por indemnización probable por sa- lidas.....	4.500
Por gastos de locomoción.....	1.000
Total.....	10.500

Partidos servidos por Comandantes.

Gratificación por casa, si el Ayunta- miento cabeza de partido, a quien sólo corresponde esta obligación, no facilita habitación	1.200
Por gratificación de escritorio.....	1.200
Por diferencia de sueldo de dispo- nible a activo.....	1.500
Por indemnización probable por sa- lidas	4.500
Por gastos de locomoción....	1.000
Total.....	9.400

Partidos servidos por Capitanes.

Gratificación de casa, si el Ayunta- miento cabeza de partido, a quien sólo corresponde esta obligación, no facilita habitación	900
Por gratificación de escritorio.....	1.200
Por diferencia de sueldo de dispo- nible a activo.....	1.500
Por indemnización probable por sa- lidas.....	3.000
Por gastos de locomoción.....	1.000
Total	7.600

Los expresados gastos serán distribuidos por el Ayuntamiento cabeza de partido entre los pueblos del distrito, tomando por base el importe total de los respectivos presupuestos, cuyos datos facilitarán los Alcaldes a dicho Ayuntamiento, quien una vez señalada la cuota de lo que corresponde a los tres meses enero, febrero y marzo, lo comunicarán para que dichos pueblos participen si lo pagarán con cargo

a Imprevistos por medio de transferencia si hubiera sobrante en alguno o algunos capítulos del presupuesto o bien formando un presupuesto extraordinario.

Con respecto a la cuota que le corresponda satisfacer durante el año económico próximo, se dará oportunamente la norma a seguir.

Zaragoza, 1 de febrero de 1924.

El General Gobernador civil,
José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 668.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA.

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de diez a catorce, está abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del Contingente en la Depositaria de fondos provinciales.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1924. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 666.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador subalterno para la 3.ª zona de Belchite, a D. Manuel Roy Iranzo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 31 de enero de 1924.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 643.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

4.º trimestre del año económico de 1923-24.

Itinerario de los días del mes de febrero, en que ha de realizarse la recaudación voluntaria de las Contribuciones e Impuestos por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, Casinos y Utilidades en los pueblos enclavados dentro de esta provincia, a saber:

1.ª zona de Ateca.

Ateca, 1 al 3
 Alconchel, 5 y 6
 Ariza, 7 al 9
 Bordalba, 10 y 11
 Castejón de las Armas, 1 y 2
 Cetina, 12 al 14
 Embid de Ariza, 13 y 14
 Monreal de Ariza, 6 y 7
 Munébrega, 16 y 17
 Pozuel, 8
 Torrehermosa, 4
 Valtorres, 18
 La Vilueña, 16 y 17

2.ª de Ateca.

Alhama, 10 y 11
 Bubberca, 8 y 9
 Cabolafuente, 1 y 2
 Calmarza, 4 y 5
 Contamina, 11
 Ildes, 6 y 7
 Jaraba, 5 y 6
 Sisamón, 2 y 3

3.ª de Ateca.

Nuévalos, 10 y 11
 Campillo, 7 y 8
 Carenas, 12 y 13
 Cimballa, 6
 Godojos, 9
 Monterde, 4 y 5

4.ª de Ateca.

Villarroya, 1 al 3
 Aniñón, 4 al 6
 Clarés, 11 y 12
 Cervera, 7 y 8
 Malanquilla, 13 y 14
 Torrelapaja, 15 y 16

5.ª de Ateca.

Aranda, 23 al 25
 Calcena, 10 y 12
 Oseja, 20 y 21
 Pomer, 23 y 24
 Purujosa, 9 y 10
 Tabuena, 15 y 16
 Talamantes, 16 y 17
 Trasobares, 13 y 14

6.ª de Ateca.

Moros, 9 y 10
 Berdejo, 3 y 4
 Bijuesca, 4 y 5
 Torrijo, 6 al 8
 Villalengua, 7 y 8

1.ª zona de Belchite.

Belchite, 1 al 4
 Almochuel, 12 y 13
 Almonacid de la Cuba, 7 y 8
 Codo, 5 y 6
 Lécera, 9 al 11

2.ª de Belchite.

Azuara, 22 al 25
 Fuendetodos, 1 y 2
 Jaulín, 1 y 2
 Lagata, 19 y 20
 Letux, 20 al 22
 Puebla de Albortón, 12 y 13
 Samper del Salz, 18 y 19
 Valmadrid, 11 y 12

3.ª de Belchite.

Herrera, 8 al 10
 Aguilón, 13 y 14
 Moneva, 6 y 7
 Moyuela, 7 y 8
 Plenas, 8 y 9
 Tosos, 11 y 12
 Villanueva de Huerva, 12 y 13
 Villar de los Navarros, 4 y 5

1.ª zona de Borja.

Borja, 1 al 4
 Ainzón, 15 y 16
 Albeta, 1 y 2
 Ambel, 5 y 6
 Boquiñeni, 8 y 9
 Bulbueute, 5 y 6
 Gallur, 12 al 14
 Luceni, 7 al 9
 Maleján, 3 y 4

2.ª de Borja.

Magallón, 15 al 18
 Agón, 8 y 9
 Alberite, 8 y 9
 Bisimbre, 8 y 9
 Bureta, 8 y 9
 Fréscano, 10 y 11
 Fuendejalón, 5 al 7
 Mallén, 5 al 7
 Novillas, 13 y 14
 El Pozuelo, 5 y 6

1.ª zona de Calatayud.

Calatayud, 1 al 4
 Alarba, 1 y 2
 Belmonte, 5 y 6
 Castejón de Alarba, 1 y 2
 Maluenda, 8 y 9
 Mara, 3 y 4
 Miedes, 3 y 4
 Morata de Jiloca, 4 y 5

Olvés, 3 y 4
 Orera, 1 y 2
 Paracuellos de Jiloca, 8 y 9
 Ruesca, 1 y 2
 Sediles, 5 y 6
 Terrer, 10 y 11
 Torralba de Ribota, 12 y 13
 Velilla de Jiloca, 5 y 6
 Villalba, 5 y 6

2.ª de Calatayud.

Brea, 19 al 21
 Arándiga, 5 al 7
 Gotor, 11 y 12
 Illueca, 13 al 15
 Jarque, 9 al 11
 Mesones, 2 y 3
 Nigüella, 3 y 4
 Sestrica, 16 y 17
 Tierga, 1 y 2
 Viver, 17 y 18

3.ª de Calatayud.

Sabiñán, 1 y 2
 Codos, 4 y 5
 El Frasnó, 11 y 12
 Embid de la Ribera, 18 y 19
 Inogés, 8 y 9
 Morés, 14 y 15
 Paracuellos de la Ribera, 19 y 20
 Purroy, 14 y 15
 Santa Cruz de Grío, 7 y 8
 Tobed, 5 y 6

1.ª zona de Cariñena.

Cariñena, 4 al 7
 Encinacorba, 6 y 7
 Mezalocha, 8 y 9
 Mozota, 8 y 9
 Muel, 8 al 10

2.ª de Cariñena.

Cosuenda, 24 y 25
 Aguarón, 21 al 23
 Longares, 19 y 20

1.ª zona de Caspe.

Caspe, 7 al 12
 Cinco Olivas, 15 y 16
 Chiprana, 12 y 13
 Escatrón, 2 al 4.

2.ª de Caspe.

Nonaspe, 8 al 10
 Fabara, 12 al 15
 Fayón, 5 y 6
 Maella, 17 al 20
 Mequinenza, 20 al 23
 Sástago, 22 al 23

1.ª zona de Daroca.

Daroca, 9 al 11
 Anento, 1
 Fuentes de Jiloca, 1 y 2
 Manchones, 3 y 4
 Montón, 5 y 6
 Murero, 3 y 4
 Nombrevilla, 1
 Orcajo, 7 y 8
 Retascón, 3
 Valconchán, 7
 Valdehorna, 4
 Val de San Martín, 2
 Villafeliche, 5 y 6
 Villanueva de Jiloca, 4 y 5

2.ª de Daroca.

Acered, 4 y 5
 Abanto, 7
 Aldehuela de Liestos, 9
 Atea, 3
 Berrueco, 12
 Cubel, 8
 Gallocanta, 12
 Las Cuerlas, 13
 Santed, 11
 Torralba de los Frailes, 10
 Used, 1 y 2

3.ª de Daroca.

Paniza, 15 y 16
 Aladrén, 5 y 6
 Badules, 9 y 10
 Cerveruela, 1 y 2
 Fombuena, 7 y 8
 Langa, 13 y 14
 Lechón, 11 y 12
 Luesma, 7 y 8
 Mainar, 13 y 14
 Romanos, 9 y 10
 Torralvilla, 13 y 14
 Villadoz, 11 y 12
 Villarreal, 13 y 14
 Vistabella, 5 y 6

1.ª zona de Egea.

Egea, 22 al 25
 Castejón de Valdejasa, 11 y 12.
 Farasdués, 15 y 16
 Pradilla, 6 y 7
 Remolinos, 8 y 9
 Tauste, 1 al 5

2.ª de Egea.

Luna, 1 al 3
 Ardisa, 6 y 7
 El Frago, 4 y 5
 Murillo de Gállego, 10 y 11
 Santa Eulalia de Gállego, 8 y 9

3.ª de Egea

Erla, 4 y 5
 Las Pedrosas, 8 y 9
 Piedratajada, 1 y 2
 Puendeluna, 2
 Sierra de Luna, 7 y 8
 Valpalmas, 3 y 4

1.ª zona de La Almunia.

La Almunia, 18 al 21
 Alfamén, 15 y 16
 Almonacid de la Sierra, 13 al 15
 Alpartir, 17 y 18
 Calatorao, 1 al 3
 Chodes, 10 y 11
 Epila, 4 al 7
 Lucena, 8 y 9
 Morata de Jalón, 10 al 12
 Riela, 13 y 14
 Salillas, 8 y 9

2.ª de La Almunia.

Pedrola, 1 al 3
 Alcalá de Ebro, 18
 Bárboles, 21 y 22
 Bardallur, 5 y 6
 Botorrita, 9
 Cabañas, 19 y 20
 Figueruelas, 14 y 15
 Grisén, 14 y 15
 La Muela, 1 y 2
 Lumpiaque, 12 y 13
 Plasencia, 6 y 7
 Pleitas, 21
 Rueda, 11 y 12
 Urrea, 4 y 5

1.ª zona de Pina.

Pina, 22 al 25
 Bujaraloz, 4 al 6
 Farlete, 9 y 10
 Gelsa, 3 al 5
 La Almolda, 1 al 3
 Monegrillo, 11 y 12
 Osera, 18 y 19
 Velilla de Ebro, 1 y 2.

2.ª de Pina.

Fuentes de Ebro, 1 al 3
 Alborge, 13 y 14
 Alforque, 15
 El Burgo, 4 y 5
 Mediana, 6 y 7
 Nuez, 9
 Quinto, 17 al 19
 Rodén, 21
 Villafranca de Ebro, 10 y 11
 La Zaida, 16

1.ª zona de Sos.

Sos, 23 al 25
 Artieda, 14
 Bagüés, 13
 Biel, 1 y 2
 Escó, 21
 Fuencalderas, 2 y 3
 Isuerre, 20
 Lobera, 19 y 20
 Longás, 9 y 10
 Lorbés, 17
 Mianos, 14
 Navardún, 22
 Pintano, 11 y 12
 Ruesta, 15 y 16
 Salvatierra, 18 y 19
 Sigüés, 20 y 21
 Tiermas, 22 y 23
 Undués de Lerda, 24 y 25
 Undués Pintano, 11
 Urriés, 21

2.ª de Sos.

Uncastillo, 16 al 18
 Asín, 13
 Biota, 7 y 8
 Castiliscar, 9 y 10
 Layana, 11
 Luesia, 2 y 3
 Malpica, 1
 Orés, 14 y 15
 Sádaba, 4 al 6

Zona de Tarazona.

Tarazona, 20 al 24
 Alcalá de Moncayo, 4 y 5
 Añón, 4 y 5
 Cunchillos, 10 y 11
 El Buste, 16 y 17
 Grisel, 12 y 13
 Litago, 3 y 4
 Lituénigo, 14 y 15
 Los Fayos, 8 y 9
 Malón, 1 y 2
 Novallas, 1 y 2
 San Martín de Moncayo, 14 y 15
 Santa Cruz de Moncayo, 12 y 13
 Torrellas, 8 y 9
 Trasmoz, 6 y 7
 Vera, 6 y 7
 Vierlas, 10 y 11

1.ª zona de Zaragoza.

Villanueva de Gállego, 1 y 2
 Alfajarín, 15 y 16
 Lecinena, 11 y 12
 Pastriz, 12 y 13
 Perdiguera, 12 y 13
 Puebla de Alfinden, 8 y 9
 San Mateo, 5 y 6
 Zuera, 7 al 9

2.ª de Zaragoza.

Alagón, 23 al 25
 Cadrete, 4 y 5
 Cuarte, 7 y 8
 La Joyosa, 10
 María, 1 y 2
 Pinseque, 13 y 19
 Sobradiel, 9
 Torrecilla de Valmadrid, 6
 Torres de Berrellén, 11 al 13
 Utebo, 14 al 16

3.ª de Zaragoza.

Zaragoza y barrios, 1 al 25

Zaragoza, 30 de enero de 1924. — P. P., El Recaudador provincial, Inocencio Yus.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 585.

Añón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.

Añón, 28 de enero de 1924. — El Alcalde, Félix Fraca.

Núm. 615.

Belmonte de Calatayud.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando muy a satisfacción del Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaría del mismo, dotada con el haber anual de 2.200 pesetas.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde presidente, en el término de quince días, haciendo constar, que el nombrado en sesión de este día, con el carácter de interino, lo hace a satisfacción de la Corporación municipal.

Belmonte de Calatayud a 27 de enero de 1924. El Alcalde, Conrado Gil.

Núm. 611.

Bureta.

D. Vicente Morales Losoro, Vocal nato y Presidente de la Comisión de la parte real del Ayuntamiento de este pueblo, que ha de formarse con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918;

Hago saber: Que el 10 de febrero próximo, y en el local Sala-Consistorial, tendrá lugar la votación de cuatro vecinos y dos forasteros como Vocales de esta Comisión.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y forasteros, terratenientes en éste.

Bureta, 28 de enero de 1924. — Vicente Morales.

* * *

D. Nicolás García Bailón, Vocal nato y Presidente de la Comisión personal para el reparatamiento general en la parte personal de este pueblo, que ha de formarse con arreglo al R. D. de 11 de septiembre 1918;

Hago saber: Que el día 10 de febrero próximo, y en local de la Sala Consistorial, tendrá lugar la elección de tres vecinos, como vocales natos en dicho porte.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Bureta, 28 de enero de 1924. — Nicolás Gracia.

Calcena.

El cargo de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de carnes de este pueblo y su asociado Purujosa, se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba: su dotación consiste, por ambos servicios, en 730 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de ambos presupuestos.

Solicitudes a esta Alcaldía en término de quince días; pasados los cuales se proveerá.

Calcena, 28 de enero de 1924. — El Alcalde, Tobías Modrego. — José Monreal, Secretario.

Núm. 582.

Magallón.

Por dimisión voluntaria de quien lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias reintegradas y documentadas en forma en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, pasado el cual será provista con sujeción a las disposiciones vigentes.

Magallón, 28 de enero de 1924. — El Alcalde, José Hernández.

Núm. 620.

Mallén.

Se hallan vacantes los cargos siguientes:

Alguacil-Alcaide del Ayuntamiento, con 1.095 pesetas anuales

Alguacil Voz pública, con 730 pesetas anuales.

Guarda municipal del Campo, con 912'50 pesetas anuales.

Los referidos cargos serán provistos con arreglo a la ley de Sargentos de 10 de julio de 1885 y Reglamento de 10 de octubre del mismo año, dirigiendo las solicitudes al Departamento del Ministerio de la Guerra, una vez que aparezcan en la *Gaceta de Madrid*.

Mallén, 30 de enero de 1924. — El Alcalde, Rafael Bondías.

Núm. 646.

Maella.

El día 9 de febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la celebración de subasta pública para el arriendo del arbitrio del Matadero durante el ejercicio de 1924-25, por el tipo en alza de 3.000 pe-

setas y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante media hora.

Maella, 30 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Antonio Torres.

Núm. 648.

Plasencia de Jalón.

Durante los días 9 de febrero próximo, por la tarde, y 10 por la mañana, se recaudará en esta Casa Consistorial, en período voluntario el cuarto trimestre del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, y el segundo período voluntario los días 24 y 25 del mismo mes, en el propio local y a horas iguales.

Plasencia de Jalón, 31 de enero de 1924. — El Alcalde, Angel Casabona.

Núm. 619.

Urrea de Jalón.

Por dimisión y traslado del que la desempeña, se halla vacante la titular de Practicante de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en término de quince días, desde que aparezca en el B. O. de la provincia: advirtiéndose que se darán como no recibidas si no están reintegradas, y que el agraciado podrá contratar los servicios de su profesión libremente con el vecindario, Cirugía y rasura.

Urrea de Jalón, 27 de enero de 1924. — El Alcalde, Daniel García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 637.

VAL, Pedro; domiciliado últimamente en Biel y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá el día quince de febrero próximo y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado de instrucción del partido de Sos, al objeto de prestar declaración en causa que se sigue por incendio.

Núm. 638.

MONEN ARCAS, Mariano; domiciliado últimamente en Jaca, y que recientemente se ha trasladado a Zaragoza y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá el

día quince de febrero próximo y hora de las diez de su mañana ante el Juzgado de instrucción del partido de Sos, al objeto de prestar declaración en causa que se sigue por incendio.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 640.

MARTINO ROSINO, Antonio; domiciliado últimamente en Zaragoza, Independencia, diez, hoy en ignorado paradero, se le llama y cita para que comparezca ante la Sección primera de Zaragoza, el día primero de febrero próximo, a las diez de la mañana, a fin de declarar como testigo en el Juicio oral de la causa número tres de mil novecientos veintitrés, sobre hurto, contra Verísimo Hernández y dos más; con el apercibimiento que de no hacerlo incurrirá su multa de cinco a cincuenta pesetas.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 667.

Edicto.

Habiéndose padecido error al consignar en la carta de pago, a nombre de Daniel Gracia Ripa, por cuota militar, extendida por la suma de 500 pesetas, en 21 de agosto de 1923, señalada con el número 1.055 de orden, el apellido Larripa en vez de Ripa solamente, que es el verdadero, se hace público por el presente al objeto de que puedan presentar la reclamación oportuna, aquél o aquéllos que se crean perjudicados con la rectificación que tengo solicitada.

Epila, a 26 de enero de 1924. — Daniel Gracia Ripa.

Núm. 405.

«La Montañanesa», S. A.

En cumplimiento del acuerdo de la Junta general extraordinaria, celebrada el 3 de julio de 1923, se avisa a los señores accionistas de esta Sociedad, para que desde el día 4 de febrero y hasta el primero de marzo próximos, se personen en las oficinas de la misma, en las horas de diez a trece de los días no feriados, para recoger las acciones que les correspondan con arreglo a las condiciones de emisión acordadas por el Consejo de Administración.

Zaragoza, 23 de enero de 1924. — La «Montañanesa»: El Administrador general, Cesáreo Cajal.

Imprenta del Hospicio.